



Stockholm Precision Tools



Términos y condiciones particulares para la compraventa de bienes o mercancías.



Términos y condiciones particulares para la compraventa de bienes o mercancías.

APLICACIÓN

Estos Términos y Condiciones tienen aplicación cuando, a petición del Cliente, SPT se compromete a suministrar el/los Productos al Cliente.

SPT podrá modificar estos términos y condiciones durante la negociación, dando notificación por escrito al Cliente cuando sea necesario al menos 1 mes antes de que las modificaciones entren en vigor.

Cualesquiera Términos y Condiciones presentados por un Cliente en relación con un suministro (Compraventa) de Productos no será vinculante para SPT en la medida en que tengan por objeto modificar o anular cualquiera de estos términos y condiciones, salvo que SPT manifieste específicamente estar de acuerdo por escrito.

Las partes, SUMINISTRADOR, VENDEDOR O SPT, y COMPRADOR O CLIENTE, estarán identificados en el Documento del Pedido al que están vinculados estos Términos y Condiciones, con los datos que en este documento se exijan.

Los Términos y Condiciones Generales de SPT serán de aplicación supletoria a los presentes Términos y Condiciones Particulares en lo no previsto en estos.

Las partes en este Acuerdo, identificadas en el Documento del Pedido, tienen interés en realizar las operaciones comerciales que se regulan mediante los Términos y Condiciones siguientes:

1. OBJETO.

1.1 Por este medio EL VENDEDOR se obliga a vender y el comprador a pagar y adquirir las mercancías detalladas en el Documento del Pedido.

2. PRECIO.

2.1 El comprador se compromete a pagar al VENDEDOR el precio que aparece detallado en el Documento del Pedido.

2.2 La Compraventa se realiza bajo las condiciones correspondientes al término INCOTERMS (EXW) 2020. queda establecido que el costo y la responsabilidad de cargar la mercancía al vehículo corresponde al COMPRADOR.

2.3 A menos que se mencione de otra forma por escrito, los precios no incluyen impuestos, aranceles, costos de transporte o cualquier otro impuesto.

2.4 Ambas partes se comprometen a renegociar el precio antes pactado cuando este se vea afectado por variaciones en el mercado internacional o por condiciones económicas, políticas y sociales extremas en el país de origen o en el de destino, en perjuicio de las partes.



2.5 Los plazos señalados podrán ser modificados por las partes cuando concurren causas de fuerza mayor o circunstancias que no hubieran podido preverse y que hagan imposible el cumplimiento de los plazos de entrega señalados.

2.6 Si a la llegada de la mercancía a destino, EL COMPRADOR no se hiciera cargo de esta, EL VENDEDOR podrá exigir el cumplimiento del presente contrato, y que se efectúe el pago del precio convenido.

3. FORMA DE PAGO.

3.1 EL COMPRADOR se obliga a pagar al VENDEDOR el precio pactado conforme a lo acordado en el Documento del Pedido.

3.2 El precio convenido en el presente contrato se hará efectivo por EL COMPRADOR al VENDEDOR tal como se indica en el Documento del Pedido.

4. ENVASE Y EMBALAJE DE LAS MERCANCÍAS.

4.1 EL VENDEDOR se obliga a entregar las mercancías en el lugar señalado en la cláusula 2.2.

4.2 El embalaje de bienes o mercancías deberá responder a las exigencias reflejadas en el Documento del Pedido y/o en la documentación técnica que se entregue con ellas.

5. INCONFORMIDAD CON LAS MERCANCÍAS.

5.1 EL COMPRADOR examinará los productos tan pronto como le sea posible, y deberá notificar por escrito a EL VENDEDOR cualquier inconformidad con los mismos dentro de los 14 días siguientes al de la fecha en que le fueron entregados por EL COMPRADOR.

5.2 Si EL VENDEDOR expresa inconformidad con los productos o mercancías, deberá demostrar a EL VENDEDOR que el motivo de dicha inconformidad es de la entera responsabilidad del VENDEDOR.

5.3 EL COMPRADOR en ningún caso recibirá compensación alguna por dicha inconformidad si la comunicación de dicha situación al VENDEDOR no se realiza dentro del plazo señalado en 5.1

5.4 Los productos se recibirán de conformidad con el Acuerdo a pesar de las discrepancias menores que sean usuales en el comercio del producto en particular.

5.5 Notificada la disconformidad por el COMPRADOR, el VENDEDOR podrá:

a) Reemplazar los productos por otros no defectuosos, sin ningún costo adicional para EL COMPRADOR; o,

b) Reintegrar a EL COMPRADOR el precio pagado por los productos sujetos a inconformidad.



5.6 En tal caso, para recibir el reintegro del precio pagado, EL COMPRADOR deberá devolver el producto en las mismas condiciones en que los recibió.

6. FECHA DE ENTREGA Y RETENCIÓN DE DOCUMENTOS.

6.1 EL VENDEDOR se obliga a entregar las mercancías a que se refiere este Acuerdo en la fecha que se señale en el Documento del Pedido.

6.2 La fecha antes señalada estará vinculada en relación de dependencia a lo previsto en la cláusula 3.

6.3 El VENDEDOR mantendrá o conservará la propiedad sobre los productos o mercancías hasta que se haya completado el pago del precio por parte del COMPRADOR.

7. PATENTES Y MARCAS.

7.1 EL VENDEDOR declara y EL COMPRADOR reconoce que los productos objeto de este contrato se encuentran debidamente registrados y protegidos como Propiedad Intelectual del Vendedor.

7.2 Las negociaciones amparadas este Acuerdo no implican la negociación de ningún derecho de Propiedad Intelectual.

7.3 Asimismo, EL COMPRADOR se compromete a notificar al VENDEDOR, tan pronto llegue a su conocimiento, cualquier violación o uso indebido de la Propiedad Intelectual del Vendedor (patente, modelo de utilidad, o marca), a fin de que EL VENDEDOR pueda ejercer los derechos que legalmente le correspondan.

7.4 El COMPRADOR presta servicios petrolíferos/mineros en la región y, por lo tanto, busca flexibilidad para trasladar los equipos dentro de la región. Sin embargo, el COMPRADOR respetará las Leyes y Reglamentos de Suecia y de la Unión Europea (específicamente las “Leyes de Exportación”) y no trasladará los equipos a ningún país que esté sancionado por las Leyes de Exportación suecas o de la Unión Europea. Actualmente, ningún equipo fabricado por SPT tiene restricciones específicas de exportación a ningún país.

8. VIGENCIA DEL CONTRATO.

8.1 Una vez que EL VENDEDOR haya entregado la totalidad de la mercancía convenida en la cláusula 1.1, y EL COMPRADOR haya cumplido con cada una de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, y principalmente el pago, este se dará por terminado.

9. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

9.1 Ambas partes podrán rescindir este contrato en caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar las medidas necesarias para reparar el incumplimiento dentro de los 14 días siguientes al aviso, notificación o requerimiento que la otra parte le haga en el sentido de que proceda a reparar el incumplimiento de que se trate.



9.2 La parte que ejercite su derecho a la rescisión deberá avisar a la otra, cumplido el término a que se refiere el inciso anterior.

10. INSOLVENCIA PATRIMONIAL.

10.1 Ambas partes podrán dar por terminado el presente contrato, de forma anticipada y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que una de ellas fuere declarada en quiebra o concurso de acreedores, suspensión de pagos o concurso voluntario, o cualquier otro tipo de insolvencia patrimonial.

11. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

11.1 La rescisión o terminación de este contrato no afecta de manera alguna a la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deben diferirse a fecha posterior.

11.2 En consecuencia, las partes podrán exigir, aun con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato, el cumplimiento de estas obligaciones.

12. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

12.1 Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas de este contrato, salvo acuerdo establecido por escrito previamente.

13. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

13.1 EL VENDEDOR garantiza que las mercancías suministradas están libres de vicios o defectos de fabricación.

13.2 EL VENDEDOR se compromete a reponer gratuitamente cualquier pieza defectuosa o a reparar cualquier defecto de funcionamiento, siempre que el comprador ponga en conocimiento del vendedor dicho defecto en el plazo de 12 meses, contados a partir de la recepción de la mercancía en destino.

13.3 No obstante, si en el momento de recibir las mercancías el comprador, los vicios o defectos fueran manifiestos, deberá manifestarlo inmediatamente al VENDEDOR.

13.4 En cualquier caso, EL VENDEDOR podrá comprobar los vicios o defectos alegados por el comprador mediante los medios que crea oportunos.

13.5 Quedan excluidos del plazo de garantía señalado los defectos o perjuicios ocasionados en la mercancía vendida por causa de negligencia o manejo defectuoso por parte del COMPRADOR.



14. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

14.1 El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma, no pudiendo EL COMPRADOR, una vez suscrito el mismo, anular el pedido a que dicho contrato hace referencia, bajo ningún concepto, sin el consentimiento de EL VENDEDOR.

14.2 Se establecen como únicas condiciones de previo cumplimiento a la entrada en vigor las siguientes:

a) Haber satisfecho EL COMPRADOR el pago anticipado.

b) Haber obtenido EL VENDEDOR los correspondientes documentos para formalizar la exportación ante las autoridades competentes de su país.

c) Haber obtenido EL COMPRADOR los correspondientes documentos para formalizar la importación ante las autoridades competentes de su país.

15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1 Las partes, de común acuerdo, deciden someter sus controversias a la competencia de los juzgados y tribunales del país de EL VENDEDOR, y concretamente a los de la localidad en donde este desarrolle sus actividades comerciales e industriales.

16. LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1 En todo lo convenido y en lo que se encuentre expresamente previsto, este contrato se regirá por la ley vigente en el país de EL VENDEDOR, y particularmente lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y, en su defecto, por los usos y prácticas comerciales reconocidas por esta.

17. IMPUESTOS.

17.1 Todos los impuestos que graven este Acuerdo en el país de EL COMPRADOR correrán por cuenta de este, debiendo atender EL VENDEDOR los que se devenguen en su país.

17.2 En caso de que ambas partes pertenezcan, estén domiciliados o por cualquier razón estén obligados a tributar en el mismo país, los impuestos correrán por cuenta de EL COMPRADOR.

18. IDIOMA.

18.1 El texto íntegro del contrato, así como la documentación que se derive del mismo, incluidos los ANEXOS han de redactarse en los idiomas inglés y español, considerándose ambas versiones como oficiales.

18.2 Se fijándose como prioritaria para su interpretación la versión en idioma español donde esta sea el idioma oficial, y el inglés donde así lo sea este.

18.3 El uso predominante y tácitamente aceptado de una de las versiones indicará que esta es la prioritaria.